

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE PLANIFICACION  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
SANTURCE, PUERTO RICO

PRIMERA EXTENSION  
A LA RESOLUCION JPI-4-9-93

DEROGANDO RESOLUCION

Esta Junta de Planificación, en su reunión del 10 de noviembre de 1993, adoptó la Resolución Número JPI-4-9-93 - Interpretando Disposiciones de la Subsección 84.01, Inciso Número 7, del Reglamento de Zonificación de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Número 4). Dicha Resolución trata sobre el área de ocupación de las estructuras para estacionamiento.

La Subsección 84.01, Inciso 7, establece lo siguiente: "excepto en los Distritos RT-0, RT-00, RT-1, RT-2, RT-3, RT-4, RT-5, CT-1, CT-2, CT-3 y CT-4, en los casos en que utilizando el solar de acuerdo con las disposiciones de ocupación para el Distrito de Zonificación que ubique una pertenencia, se opta por proveer el estacionamiento requerido en un sótano, en una o varias de las plantas del edificio, o parte de éstos, el espacio ocupado o usado en éstas, para proveer estacionamiento requerido, no se contará para los efectos del área bruta de piso permitida en el Distrito Especifico."

Mediante dicha Resolución, la Junta de Planificación interpretó la disposición antes mencionada, conforme la Sub-Sección 1.09 del Reglamento de Planificación Número 4 (Reglamento de Zonificación), de la siguiente manera:

"Excepto en los distritos antes citados cuando se provean áreas de estacionamiento requeridas como parte de un uso principal, el espacio ocupado o usado en éstas no se contará para el cálculo del área bruta de piso, área de ocupación o área de construcción permitida en el Distrito Especifico."

Analizando la referida interpretación, encontramos que la misma, inadvertidamente, introduce disposiciones que enmiendan el Reglamento de Zonificación, (Reglamento de Planificación Número 4), sin el procedimiento establecido en la Ley. Además, el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan en el Caso Civil KAC 93-1128 sobre revisión judicial, en el caso Torre Cibele, SE, peticionario-recurrente v. Administración de Reglamentos y Permisos recurrida, dicta sentencia el 25 de febrero de 1994, e informa, entre otros, que "la letra de la disposición reglamentaria invocada por la recurrente no permite la interpretación que esta nos propone y que basta con señalar que cuando la ley es clara y libre de toda ambigüedad su letra no deber ser menospreciada."

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, esta Junta de Planificación acuerda DEROGAR la Resolución JPI-4-9-93 del 10 de noviembre de 1993.

Adoptada en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de junio de 1994.

*Jose R. Caballero Mercado*  
JOSE R. CABALLERO MERCADO  
PRESIDENTE INTERINO

*William Figueroa Rodriguez*  
WILLIAM FIGUEROA RODRIGUEZ  
MIEMBRO ASOCIADO

CERTIFICO, adoptada hoy 29 de junio de 1994.

LUIS FRIAS TABOAS  
SECRETARIO

POR: *May L. Vido Viquez*  
SUBSECRETARIO